

Art. 22.— Los importadores y los traficantes al por mayor en arroz nacional o extranjero, rendirán en el formulario emitido al efecto por la Dirección General de Rentas Internas, estados diarios de todas sus operaciones.— El original de este estado se entregará ó enviará al Colector o al Tesorero Municipal; el duplicado será remitido a la Dirección General de Rentas Internas y el triplicado quedará en el tabonario, en poder del importador o traficante.

Art. 23.— Se entenderá por mayorista, para los fines de este Reglamento, todo comerciante que tenga una existencia o efectúe ventas en cantidades mayores de cinco quintales de arroz.

Art. 24.— Las infracciones a este Reglamento se castigarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, sin perjuicio de las penalidades señaladas en los artículos 26 y 28 de la misma ley, cuando hubiere lugar.

Art. 25.— El presente Reglamento unificado deroga y sustituye el Reglamento N° 2004, del 22 de septiembre de 1937, y el Reglamento N° 293, del 24 de mayo de 1939.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de enero del año mil novecientos cuarentiuno, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de Naturalización del Sr. Benjamín Cirilo Maduro.— G. O. N° 5559, del 19 de Febrero de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 933.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Benjamín Cirilo Maduro, mayor de edad, de estado casado, de profesión marino, natural de Curazao, Antilla Holandesa, domiciliado y

residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

Vistos los documentos anexos a la instancia;

Visto el inciso b) del artículo primero de la Ley N° 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

Considerando que el señor Benjamín Cirilo Maduro justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años, y haber contraído matrimonio con una dominicana;

Considerando que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado la siguiente

RESOLUCION :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Benjamín Cirilo Maduro, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de enero del año mil novecientos cuarentiumo, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Adición de un párrafo al artículo 2 del Reglamento para el Intercambio de Cartas con Valores Declarados.— G. O. N° 5551, del 1º de Febrero de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 934.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;